PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el oficio CNDH/CGSRAJ/Al/052/2023 y escrito de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de Fernando Favian González Luevanos, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California Sur, depositados en el buzón judicial y en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de enero del año en curso, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco de enero y tres de febrero siguientes, y registrados con los folios 001494 y 002025, respectivamente, así como con el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para los efectos legales conducentes, el oficio y escrito de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con los diversos 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, atento a la petición de la delegada en mención, **se ordena expedir a su costa**, **las copias simples** que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parcafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

 ³ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)
 ⁴ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, <u>previo a la entrega de las copias respectivas</u>, **se le requiere** para que en el momento procesal oportuno **solicite una cita** conforme al artículo Vigésimo⁶ del Acuerdo General de Administración número II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8⁷ del Acuerdo General de Administración número VI/2022 de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente, de conformidad con los artículos 67 párrafo primero y 68 párrafo tercero⁸ de la ley reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

⁷ Artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

⁹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022

9¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 132/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GSS₅

¹⁰ **Artículo 9 del Acuerdo General Plenario 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 191479

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \					
Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2023T18:30:16Z / 13/02/2023T12:30:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	02 d2 38 e4 32 f5 d8 b5 36 92 a2 a3 76 78 bd	52 99 88 6e 73 89 47 51 f6 b6 13 67 db fc 02 c0 76 54 85	5 57 dc a1 85 90	76 78	8 b2 20 26 f0			
	db d0 14 69 4f 2a e7 b9 c7 3e b3 c7 53 66 55	89 76 d0 cb 0e 7f 6f eb 36 52 d1 fb 41 2b ee de e7 1d c3	01 38 a6 5e 71	a6 7d	c8 82 b8 d9			
	96 7a c6 5e ff 47 1b 53 a2 e0 00 86 bd b9 cf 0	le 9b a5 94 68 1a 98 e4 e2 e3 f8 cd 7f 2c 1e 29 3a 2a 22 e	ed 4f 9d bc e7 c	13 3e 4	la 0a ac 44 6			
	b0 03 72 18 2e 55 2a ed 84 ff 55 0b 51 9d ed	fb 60 69 20 ff d0 d4 f4 3b ed db 9a 8 3 6b 09 1 b b5 88 d2 d	c 7b 9a 71 dd	11 ft 3	a 77 63 b5 9			
	a7 60 60 57 38 de 12 81 de 82 1f b6 2e f1 af 5	59 ec 13 e8 d1 c9 26 a0 f7 29 5f 41 bc 83 62 60 73 68 c9 4	18 76 a7 99 35	cb/cb	52 bc 2b 83			
	e5 1b 01 d5 f9 14 2c 10 33 cf c6 db f7 46 60 9	1 ef 62 da db c2 05 a8 01 b0 1d b1 97	$(\mathcal{A} \cap \mathcal{A})$					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2023T18:30:16Z/ 13/02/2023T12:30:16-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2023T18:30:16Z / 13/02/2023T12:30:16-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5493180						
	Datos estampillados	9FF90AF92B1A4F301C6EB86455599FA69C1E45A4824	180AD0771579	29677	242B1			
	· ·	' / / / / / / / / / / / / / / / / / / /						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2023T19:47:57Z / 09/02/2023T13:47:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	98 78 02 4b f1 f8 dd 2b e9 5d 3d 9a a5 83 ce 1c d9 b4 f4				
		f4 f9 22 42 e4 9a 34 a9 2d e5 9f b3 88 2f f9 9c 18 4c 02 b				
	69 bb e0 0d ba 53 d7 e7 74/9a fb 55 55 4e 84 4f 41 35 2e 62 88/2a 57 68 a6/dd 4f c1 75 7d 57 ca 80 2f 0b b1 a7 7e 6c bc 71 c3 b5 45 10					
	20 cf 33 d6 d5 fd 77 80 d1 75 ca 69 c9 13 8e c2 7e 6f 6a c4 5a 97 03 9c 9c c8 1f 73 b3 e0 c8 aa f0 36 02 64 93 37 2a a1 7b 4f 6a e1 74 6d					
	af fa 9d 7b e1 a8 79 56 94 51 4f cc 77 e3 ff 85 79 21 50 8d 23 75 11 27 e3 a4 b1 9e 9b 40 ed f9 f6 f6 fe ad 63 bf f3 df 6b 41 1d f2 56 ab 6f					
	f4 bf e5 f7 3f 1d 34 08 59 32 47 71 d4 96 73 cd 4c f4 ef e3 0a bd 85 70 d4					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2023T19:48:02Z / 09/02/2023T13:48:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2023T19:47:57Z / 09/02/2023T13:47:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5484123				
	Datos estampillados	669CB563C4C0B20075871A755041A9DB5591DC59B9	2935CDDA14B	45A2E	39F78A7	
	'					